

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

# GACETA MUNICIPAL



## MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO MIRANDA

AÑO: MMXIII

EL HATILLO, 03 DE DICIEMBRE DE 2013 N° 238/2013 EXTRAORDINARIA

ORDENANZA DE COORDINACIÓN, REGULACIÓN, PUBLICACIÓN, EMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL Artículo N° 6	Artículo 6.- En la Gaceta Municipal del Municipio El Hatillo se publicaran: 1.- Las Actas de las sesiones públicas del Concejo Municipal. 2.- Las Ordenanzas, luego de haber sido debidamente sancionadas por el Pleno Municipal, los reglamentos y los Acuerdos. 3.- Los Reglamentos y Decretos dictados por el Alcalde o la Alcaldesa. 4.- El texto de los Discursos de Orden pronunciados en las Sesiones Solemnies o Especiales, cuando así sea aprobado por el Pleno. 5.- El Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos, el informe de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto de Gastos, así como el Balance del Tesorero y la Hacienda Pública Municipal y demás estados financieros del Municipio. 6.- Los avisos y notificaciones del Concejo Municipal y de la Alcaldía. 7.- Los instrumentos jurídicos cuya publicación se establezca como requisito en la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales. PARÁGRAFO ÚNICO: Los autos judiciales, carteles de remate, edictos, carteles de citación, requisitorias, avisos de licitación y demás documentos expedidos por cualquier autoridad pública para su publicación podrán ser insertados en la Gaceta Municipal, previo el pago de los derechos que occasionare, de conformidad con la tasa que se encuentre vigente por tal servicio.
--	--

## ORDENANZA DE REFORMA DE LA ORDENANZA DE TASAS CORRESPONDIENTES AL ASEO URBANO Y DOMICILIARIO DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

CONTENIDO: 11 PÁGINAS

PRECIO Bs. 32,11  
Depósito Legal pp 93-0431

**ORDENANZA DE REFORMA DE LA ORDENANZA DE TASAS (TARIFAS)  
CORRESPONDIENTES AL ASEO URBANO Y DOMICILIARIO DEL MUNICIPIO EL  
HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución Nacional, dispone en su artículo 136 la distribución del Poder Público entre el Poder Nacional, Poder Estadal y Poder Municipal.

La autonomía municipal, contemplada en el artículo 168 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, comprende una serie de facultades de las cuales disponen los Municipios para el ejercicio pleno del mandato constitucional.

Del mismo modo, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal dispone como competencia de los municipios, el gobierno y la administración de los intereses propios de la vida local, la gestión de las actividades y servicios que requiera la comunidad municipal, de acuerdo a lo establecido en el marco constitucional y las leyes. Entendiéndose además, que en el ejercicio de estas facultades y de la autonomía municipal, cada Municipio tiene la autoridad para, entre otras cosas, dictar un ordenamiento jurídico propio y organizarse con la finalidad de lograr el desarrollo social, cultural y económico sostenible de las comunidades, atendiendo a los fines del Estado.

En el ejercicio de estas competencias, contempladas en el artículo 178 de la Constitución Nacional, específicamente el numeral 4, en concordancia con el artículo 56, numeral 2 literal D, y el artículo 88, numerales 1,2 y 3, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; con el artículo 9, numeral 4 de la Ley de Gestión Integral de la Basura y con el artículo 37 de la Ordenanza sobre Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano Miranda, el Municipio dictará las normas legales de la materia referida en el ámbito de estas competencias.

Es competencia municipal la gestión de las materias que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes nacionales le confieren en todo lo relativo a la vida local, en especial la protección del ambiente y la cooperación en el saneamiento ambiental, el aseo urbano y domiciliario, incluidos los servicios de limpieza, recolección y tratamiento de residuos. La adecuada gestión en esta materia, se traduce en calidad de vida y beneficios para los habitantes del Municipio El Hatillo.

El uso de los servicios de aseo urbano y domiciliario es de carácter obligatorio para todos los habitantes del Municipio y su prestación se realiza con carácter exclusivo por el Municipio o en su caso, por las entidades que este determine, conforme a los establecido en la Ley de Gestión Integral de la Basura, artículo 9. La prestación de este servicio público, requiere del análisis y evaluación de las necesidades reales del Municipio El Hatillo.

Es competencia del Poder Público Municipal, regular la gestión de los servicios de aseo urbano, tanto público como domiciliario, incluyendo las tasas o cualquier otra contraprestación de los servicios, calculados sobre la base de sus costos reales. Estas tasas que deben ser pagadas por los usuarios para la prestación de servicios de aseo urbano y domiciliarios deben ser establecidas conforme a los costos operativos reales y suficientes para la eficiente prestación de los mismos, creándose un sistema de ajuste tarifario que incluya formulas y procedimientos para su adecuada actualización periódica. En este ajuste, se deben tomar en cuenta los costos generados por materiales, equipos y mano de obra, con lo que se garantiza un servicio óptimo de aseo urbano y domiciliario en el Municipio, con la intención de mitigar el efecto inflacionario que afecta al Municipio o a la Concesionaria que éste designe, por la prestación de los servicios.

El sistema tarifario debe establecer tasas diferenciales, según los tipos de servicio prestado, las categorías de usuarios y la zona servida, basándose en criterios racionales que no impliquen discriminaciones.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
MUNICIPIO EL HATILLO**

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 1º del Artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DE REFORMA DE LA ORDENANZA DE TASAS CORRESPONDIENTE  
AL ASEO URBANO Y DOMICILIARIO DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO  
BOLIVARIANO DE MIRANDA**

**ARTICULO 1:** De conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 9º de la Ley de Gestión Integral de la Basura y el artículo 56, numeral 2 literal D de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario es un servicio público municipal, quedando comprendidos dentro del mismo los servicios de limpieza, recolección y transporte de residuos sólidos. El uso de este servicio es de carácter obligatorio para todos los habitantes del Municipio El Hatillo.

**ARTÍCULO 2:** La prestación del servicio público municipal del Aseo Urbano y Domiciliario a que se refiere esta Ordenanza podrá ser realizado por:

1. El Municipio en forma directa.
2. Institutos Autónomos Municipales, mediante delegación.
3. Empresas, Fundaciones, Asociados Civiles y otros organismos descentralizados del Municipio, mediante contrato.
4. Organismos de cualquier naturaleza de carácter Nacional o Estatal, y
5. Concesión otorgada en licitación publica a particulares.

**ARTÍCULO 3:** El uso del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario es de carácter obligatorio para todos los habitantes del Municipio y su prestación se realiza con carácter exclusivo por el Municipio o en su caso, por las entidades señaladas en el artículo anterior.

**ARTICULO 4:** Son usuarios del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, las personas naturales o jurídicas, propietarias u ocupantes a cualquier tipo de inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio El Hatillo.

**ARTICULO 5:** El financiamiento del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario debe realizarse mediante los siguientes mecanismos:

1. Tasas
2. Derecho por delegación del servicio
3. Precios
4. Subsidios y otros incentivos
5. Donaciones
6. Multas e intereses
7. Otras modalidades

**ARTICULO 6:** Las tasas deben ser pagadas por los usuarios y calculadas conforme a los costos operativos reales y suficientes para la eficiente prestación de los mismos.

**ARTICULO 7:** El Municipio a fin de garantizar la prestación del servicio en forma continua, regular, eficaz y eficiente deberá dirigir sus esfuerzos a prevenir y evitar desequilibrios entre los recursos recaudados y los requeridos para la prestación del servicio público. Con tal propósito, corregirá en el menor tiempo posible los desajustes que pudieran presentarse, gestionará o asignará oportunamente los recursos requeridos, utilizando los mecanismos o procedimientos más eficaces.

**ARTICULO 8:** Se establecen dos (02) sistemas tarifarios para el correspondiente pago de las tasas relativas a la prestación del Servicio Público de Aseo Urbano y Domiciliario

del Municipio El Hatillo, el primero comprende las actividades de: Recolección, Transporte y Descarga en el relleno sanitario de los residuos o desechos sólidos ordinarios originados por servicios domiciliarios, especiales y de limpieza urbana, así como sus actividades complementarias; el segundo comprende el pago de las tasas relativas a la prestación de los servicios medioambientales: Baldeo mecánico, recolección de deposiciones caninas y proyectos especiales en materia de aseo urbano y domiciliario.

**ARTICULO 9:** La tasa para uso residencial será aplicada a los inmuebles destinados exclusivamente a vivienda o habitación del usuario. Las tasas de uso especial y comercial serán aplicadas a inmuebles distintos al uso residencial.

**ARTICULO 10:** Cuando se trate de edificios de uso residencial, la facturación podrá hacerse separadamente para cada unidad de vivienda que integre al inmueble o directamente a la junta de condominio en forma global por el total de unidades de vivienda que lo integren. Corresponde a la Concesionaria, previa autorización del Municipio, determinar el sistema de facturación que resulte más conveniente a los fines de una mayor efectividad en la recaudación de la tasa correspondiente.

**ARTICULO 11:** Cuando en un edificio destinado a vivienda existan locales o inmuebles destinados a comercio, industria o cualquier otro uso destinado al no residencial, éstos se facturan separadamente, de acuerdo con las tasas establecidas en esta Ordenanza para el servicio especial.

**ARTICULO 12:** El propietario del inmueble responde solidariamente de la obligación de pago cuando el inmueble se encuentre ocupado en cualquier forma por persona diferente a él.

**ARTICULO 13:** El Municipio o la Concesionaria, realizarán revisiones periódicas de las actividades, superficie y aforo de los inmuebles existentes en el ámbito territorial de

aplicación de esta Ordenanza, a efectos de facturar y recaudar adecuadamente las tasas correspondientes.

**ARTICULO 14:** La tasa para uso especial se aplicará a los inmuebles no destinados a uso habitacional. Cuando dichos inmuebles estén subdivididos en locales independientes, la facturación deberá ser realizada separadamente para cada establecimiento. No obstante, el Municipio o la Concesionaria, podrán establecer mecanismos de facturación integral para la totalidad de los locales existentes en una edificación.

**ARTICULO 15:** Todo usuario del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, queda obligado al pago de las tasas establecidas en esta ordenanza y las posteriores modificaciones que tengan lugar. El plazo para el pago de la tarifa es de treinta (30) días contados a partir de la emisión de la correspondiente factura.

**ARTICULO 16:** El usuario que no realice el pago del servicio dentro del término establecido en el Artículo 15, está obligado a cancelar intereses de mora hasta la extinción de la deuda, a tenor de lo establecido en el Artículo 66 del Código Orgánico Tributario.

**ARTICULO 17:** Las cantidades adeudadas por concepto de tributos y sus intereses que no hayan sido canceladas a su vencimiento, al ser determinadas y exigibles, se podrán demandar judicialmente siguiéndose los procedimientos de la vía ejecutiva previstos en los Artículos 170, 289 y siguientes del Código Orgánico Tributario. La factura o facturas producidas por la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza, se constituyen en títulos ejecutivos suficientes para la aplicación del procedimiento señalado. El contenido de las facturas emitidas deberá cumplir con los extremos legales.

**ARTICULO 18:** Las tasas mensuales iniciales que deben ser pagadas con ocasión de la prestación de los servicios inherentes al aseo urbano y domiciliario están establecidas

en las tablas adjuntas a esta Ordenanza, que forman parte integrante de la misma y gozan de pleno valor normativo.

**ARTICULO 19:** El Municipio, la Concesionaria o quien esté debidamente autorizado, facturará mensual, recaudará y liquidará las cantidades correspondientes a las tasas de los servicios que presten. La tasas iniciales serán aprobadas en esta Ordenanza y estarán sujetas a ajustes semestrales que entrarán en vigor el primero de Noviembre y el primero de Mayo de cada año mientras dure la Concesión y hasta que se extinga la misma.

Los ajustes semestrales de las tasas de aseo urbano y domiciliario y de servicios medio ambiental vigentes, se multiplicarán por el factor que recoja las variaciones en el Índice Nacional de Precios y cuyo valor es el resultado de la siguiente expresión matemática.

Ta1= Tasa actualizada del servicio de aseo urbano.

Ta0= Tasa iniciales del servicio de aseo urbano

Tb1= Tasa actualizada de los servicios medio ambientales.

Tb0= Tasa iniciales de los servicios medio ambientales.

Ta1= Ta0 \* (FA)

Tb1= Tb0 \* (FA)

FA= INPCn

INPC0

FA= Factor de incremento del Indicé Nacional de Precios al Consumidor para el servicio de aseo urbano y de los servicios medio ambientales.

El ajuste de la tasa correspondiente al mes de mayo de cada año será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

INPCn = Índice Nacional de Precios al consumidor publicado por Banco Central de Venezuela, correspondiente al cierre de febrero del año en curso.

INPC0 = Índice Nacional de Precios al consumidor publicado por Banco Central de Venezuela, correspondiente al cierre de agosto del año anterior

El resultado será aplicado sobre las tasas vigentes al momento del ajuste.

El ajuste de la tasa correspondiente al mes de noviembre de cada año será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

INPCn = Índice Nacional de Precios al consumidor publicado por Banco Central de Venezuela, correspondiente al cierre de agosto del año en curso.

INPC0 = Índice Nacional de Precios al consumidor publicado por Banco Central de Venezuela, correspondiente al cierre de febrero del año en curso.

El resultado será aplicado sobre las tasas vigentes al momento del ajuste.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Adicionalmente las tasas deberán recoger la variación anual por incrementos de los costos generados por materiales, equipos y mano de obra, que permita garantizar un servicio óptimo de aseo urbano y domiciliario en el Municipio.

**ARTÍCULO 20:** El Municipio podrá designar agentes de percepción de la tasa y sus accesorios establecidos en la presente Ordenanza a sociedades mercantiles de reconocida solvencia. La liquidación y recaudación de la tasa se realizará directamente con el usuario como si se tratase del Municipio. Si el servicio de aseo urbano y domiciliario se gestione mediante concesión, el Municipio podrá a pedido de la concesionaria autorizar que el cobro de la tasa lo hagan personas jurídicas diferentes al concesionario. Igualmente el concesionario deberá mantener debidamente informado de los terceros con que contrate la liquidación y recaudación del tributo.

**ARTÍCULO 21:** Cuando el servicio público a que se refiere el artículo 1, y siguientes de esta Ordenanza, haya sido otorgado en concesión, el monto a cobrar a los usuarios será el que corresponde en cada caso de acuerdo a la tasa, aquí establecida y sus modificaciones posteriores. El cobro por recaudación de las tasas y sus intereses, lo hará la Concesionaria en forma directa o la empresa debidamente autorizada para tal

efecto, con las mismas facultades que le corresponden al Municipio. Por tal motivo la Concesionaria o la persona autorizada por el Municipio, podrá hacer uso de todos los mecanismos y acciones judiciales, sin ninguna limitación, incluida la vía ejecutiva a que se refiere el Artículo 16 de esta Ordenanza, para cuyo uso quedan facultades expresamente. Igualmente podrán hacer uso de todas las formulas extrajudiciales que sean procedentes, incluida la celebración de convenios de pago.

**ARTÍCULO 22:** Se exigirá estar solvente con el pago del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario a todas aquellas personas naturales o jurídicas que soliciten la concesión de una Licencia de Actividades Económicas, de Industria y Comercio o de Índole Similar o que deseen renovarla. Asimismo, se exigirá estar solvente en el pago del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario para la emisión de cualquier trámite o licencia de naturaleza municipal salvo los casos en que específicamente esto no sea procedente.

**ARTÍCULO 23:** Cuando el servicio vaya a ser prestado a través de una Concesionaria, esta deberá instrumentar, a sus expensas, la metodología necesaria para expedir el certificado de solvencia en el pago del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario.

**ARTICULO 24:** Las obligaciones tributarias principales y accesorias derivadas del servicio de recolección, tratamiento y transporte de los residuos sólidos objetos de la presente Ordenanza prescribirán de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de la interrupción de la prescripción regulada por el referido instrumento legal.

**DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA:** Las tarifas iniciales del servicio de aseo urbano y de los servicios medioambientales, establecidas en las tablas adjuntas, serán aplicables a partir de la fecha de publicación de esta Ordenanza en Gaceta Municipal.

**DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA:** La disposición normativa contenida en el artículo 18 de esta Ordenanza entrara en vigencia a partir del 1º de enero de 2014.

**DISPOSICION DEROGATORIA:** Se derogan el Decreto N° 003-2012 de fecha 23 de febrero de 2012 publicado en Gaceta Municipal N° 045/2012 Extraordinaria del 29 de

febrero de 2012 y el Decreto N° 004-2012 de fecha 23 de febrero de 2012 publicado en Gaceta Municipal N° 045/2012 Extraordinaria del 29 de febrero de 2012.

**ARTICULO 25:** Lo no contemplado en la presente Ordenanza será resuelto aplicado de manera supletoria la ley Orgánica del Poder Público Municipal y el Código Orgánico Tributario.

**ARTICULO 26:** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, a los 29 días del mes de Noviembre de dos mil trece (2013).

Años 203 de la Independencia y 154 de la Federación.

José Gregorio Fuentes

Presidente del Concejo Municipal

Abg. Julia Piqueres

Secretaria Municipal

Promúlguese y Ejecútese en el Despacho de la Ciudadana Alcaldesa a los 12 (3) días del mes de Diciembre del año 2013.

Myriam Do Nascimento Guevara

Alcaldesa del Municipio El Hatillo